



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las tarifas mínimas aplicables en este Municipio, serán las siguientes:

TEXTO	Tarifa Mínima	Coefficiente Incremento	Cuota
Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €	1,45	18,30 €
De 8 hasta 12 caballos fiscales	34,08 €	1,45	49,42 €
De 12 hasta 16 caballos fiscales	71,94 €	1,45	104,31 €
De 16 hasta 20 caballos fiscales	89,61 €	1,45	129,93 €
De más de 20 caballos fiscales	112,00 €	1,45	162,40 €
Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30 €	1,45	120,79 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €	1,45	172,03 €
De más de 50 plazas	148,30 €	1,45	215,04 €
Camiones:			
De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28 €	1,45	61,31 €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. carga útil	83,30 €	1,45	120,79 €
De 3.000 Kg. a 9.999 Kg. carga útil	118,64 €	1,45	172,03 €
Más de 10.000 Kg. carga útil	148,30 €	1,45	215,04 €
Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €	1,45	25,62 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €	1,45	40,27 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €	1,45	120,79 €
Remolques y semirremolques:			
De menos de 1.000 Kg. carga útil	17,67 €	1,45	25,62 €
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	27,77 €	1,45	40,27 €
De más de 2.999 Kg. carga útil	83,30 €	1,45	120,79 €
Otros vehículos			
Ciclomotores	4,42 €	1,45	6,41 €
Motocicletas hasta 125 cc	4,42 €	1,45	6,41 €
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	7,57 €	1,45	10,98 €
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	15,15 €	1,45	21,97 €
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc	30,29 €	1,45	43,92 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58 €	1,45	87,84 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos Pasivos.

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

2. Los titulares de vehículos con derecho a bonificación, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- Modificación del artículo 5º (bonificaciones) por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 30 de mayo de 2002, publicado en el BOP nº 236 de fecha 15 de octubre de 2002.
- Modificación del artículo 1º por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de junio de 2012, publicado en el BOP nº 164 de fecha 28 de agosto de 2012.